



Ubicación 70433  
Condenado FABIAN VARGAS DIAZ  
C.C # 79744830

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 14 DE AGOSTO DE 2023, NIEGA PERMISO ADMINISTRATIVO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 70433  
Condenado FABIAN VARGAS DIAZ  
C.C # 79744830

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-60-00-013-2012-15679-00 NI. 70433
Condenado	:	FABIÁN VARGAS DÍAZ
Identificación	:	79.744.830
Delito	:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a emitir decisión frente al beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas respecto del penado **FABIÁN VARGAS DÍAZ** conforme con la documentación remitida por la reclusión.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

Obra en el plenario que en sentencia del 10 de julio de 2013, el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento impuso al señor **FABIÁN VARGAS DÍAZ** la pena de 196 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de *Homicidio Simple en la modalidad de tentativa en concurso heterogéneo con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones*, no siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por cuenta de esta causa, el sentenciado está privado de la libertad desde el 22 de julio de 2012.

En auto del 27 de diciembre de 2018 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Yopal (Casanare) favoreció al penado con el sustituto de la Prisión Domiciliaria – Art. 38 G del C.P..

Previo cumplimiento al trámite dispuesto por el artículo 477 del C. de P.P., en decisión del 1º de octubre de 2021 se dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, decisión que fue recurrida y confirmada en sede de segunda instancia por el fallador, el 25 de abril de 2022, por lo que consecuente con ella, se libró la boleta de traslado a domicilio No BT22-0014EC y orden de captura.

La reclusión, mediante oficio 114-CPMSBOG-OJ-DOM5854 del 12 de agosto de 2022 informó sobre el reingreso del penado a la reclusión formal desde el **11 de agosto de 2022**, fecha desde la cual se encuentra en el penal para el cumplimiento de los 63 meses, 28 días de prisión que le corresponde cumplir conforme con la decisión de revocatoria.

**3.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS**

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, presentó propuesta de beneficio administrativo de permiso hasta por setenta y dos horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia, invocado por el señor **FABIÁN VARGAS DÍAZ**, en aras de proceder a su estudio, se efectuará conforme lo reglado por la Ley 65 de 1993, que en su artículo 147 dispone:



**"Art. 147. Permiso hasta de setenta y dos horas.** La dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º. Estar en la fase de mediana seguridad.
  - 2º. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
  - 3º. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
  - 4º. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la Sentencia Condenatoria.
  - 5º. Modificado Ley 504 de 1999, art 29. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
  - 6º. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
- Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

De la revisión del expediente, si bien el sentenciado se encuentra clasificado en fase de mínima seguridad conforme con el Acta No. 114-21-2023 del 26 de abril de 2023, que a la fecha ha descontado más de una tercera parte de la pena impuesta<sup>1</sup>, sin que se reporten requerimiento por autoridad judicial aunado a que ha desarrollado actividades válidas para redención de pena, el beneficio propuesto no tiene vocación de procedencia, al **no acreditarse el numeral 4º de la citada norma.**

No puede obviar esta oficina judicial que en auto del 27 de diciembre de 2018 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Yopal (Casanare) favoreció al penado con el sustituto de la Prisión Domiciliaria – Art. 38 G del C.P., no obstante esta oficina judicial dado su reiterado incumplimiento a las obligación de permanecer en el domicilio, así como el evidente ánimo de sustraerse al cabal cumplimiento de la pena, burlando el aparato jurisdiccional, dispuso la revocatoria de tal prerrogativa, requiriéndolo para el cumplimiento de la pena restante.

Aun cuando como consecuencia de lo anterior, no se dispuso la compulsión de copias por el reato de Fuga de Presos, para estos efectos, los hechos que dieron origen a la ejecución de la sentencia de manera intramural, revocando el sustituto de la prisión domiciliaria, evidentemente deben ser reconocidos en el proceso penitenciario como **tentativa de fuga, no como delito dentro del ámbito penal, pues no obra condena sobre ella, sino como evaluación de comportamiento penitenciario.**

Retomando el asunto toral, para esta oficina, al no acreditarse la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 147 de la Ley 65 de 1.993 lo procedente es negar la propuesta de permiso administrativo de salidas hasta 72 horas respecto del sentenciado **FABIÁN VARGAS DÍAZ.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

<sup>1</sup> Reporta dos periodo de privación de la libertad, el primero que corresponde al 22 de julio de 2012 al 1º de octubre de 2021 cuando fue revocado el sustituto de la prisión domiciliaria y que conforme con la citada decisión, acreditó el cumplimiento de 132 meses, 22 días y el segundo periodo, desde el 11 de agosto de 2022 a la fecha con el reconocimiento de 60.5 días para un quantum de 14 meses, 8.5 días acreditando como cumplimiento de pena en **147 meses de prisión.**



**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la propuesta de permiso administrativo de salida hasta 72 horas respecto del sentenciado **FABIÁN VARGAS DÍAZ** al no acreditarse la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 147 de la Ley 65 de 1.993.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia de esta decisión a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

11001-60-00-013-2012-15679-00 M. 70433-14/08/2023

**FRAÍN ZULUAGA BOTERO**

**JUEZ** Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

**25 AGO 2023**

La anterior providencia

El Secretario

smah

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. **15-AGO-2023**

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre **FABIAN VARGAS**

Firma **FABIAN VARGAS**

Cédula **79744830** No. **287744**

El(a) Secretario(a)

Re: ENVIO AUTO DEL 14/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70433

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mie 16/08/2023 7:48 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal  
gjalvarez@procuraduria.gov.co  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626  
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 15/08/2023, a las 11:59 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<70433 - NIEGA PERMISO DE 72 HORAS VARGAS DIAZ (1).pdf>

**URGENTE-70433-J17-ARCHIVO-JGQA-RV: Solicitud de reposición con subsidio de apelación a interlocutorio de fecha 14 de agosto del 2023 ante el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de Bogotá**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 2:18 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

70433.pdf;

---

**De:** Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de agosto de 2023 1:58 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de reposición con subsidio de apelación a interlocutorio de fecha 14 de agosto del 2023 ante el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de Bogotá

Señores: juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Ref: derecho de petición art. 23,29 c.n

Asunto: solicitud de reposición con subsidio de apelación a interlocutorio de fecha 14 de agosto del 2023

Me dirijo muy respetuosamente a su despacho para instaurar solicitud de reposición con subsidio de apelación al interlocutorio de fecha 14 de agosto del 2023 actuando en nombre propio acudo usted su señoría toda vez que mi inconformidad de acuerdo a su respuesta es por lo siguiente: Su señoría en dicho interlocutorio me indica que no se me puede conceder mi beneficio de permiso administrativo de hasta 72 horas artículo 147 toda vez que no acredito el numeral 4 de la citada norma donde me ratifica que se me debe reconocer en el proceso penitenciario como tentativa de fuga no como delito dentro del ámbito penal pues no obra condena sobre ella sino como evaluación de comportamiento penitenciario de acuerdo a eso su señoría no se me puede contemplar como tentativa de fuga ni fuga toda vez que por el incumplimiento se me ha regresado al proceso intramural ajustándose con ello la falta cometida incluso no reconociéndome 10 meses que duró el proceso desde el 1 de octubre del 2021 cuando se me indicó la revocatoria hasta el 11 de agosto del 2022 fecha de mi reingreso tiempo que dure preso en mi domicilio esperando la reposición y apelación de acuerdo a mi supuestas salidas las cuales su señoría no repuso deseo se tenga en cuenta que nunca se presentó un informe por no encontrarse en mi domicilio ni cogerme fuera de él todo fue por unas inconsistencias en el sistema soy respetuoso de las órdenes impartidas por la administración de justicia de igual forma debe entenderse que los dispositivos sufren fallas e inconsistencias a raíz de ello se me cambiaron en tres oportunidades los aparatos electrónicos de las cuales fui yo quien notifique y como prueba de ello fue el cambio de dispositivos ya que enviaba señales erróneas las cuales solo puedo demostrar el hecho de que se me cambiara en tres oportunidades dicho dispositivo dichos informes del inpec no son integrales y desconocen las circunstancias como que soy padre cabeza de hogar teniendo a cargo a mi menor hija de 10 años Maily Sofía Vargas Silva y a mis dos padres mayores de edad 68 y 73 años respectivamente de los cuales yo era su único sustento esto puede mostrarse con una visita domiciliaria la cual solicité en varias oportunidades de igual forma solicité a su despacho en varias oportunidades se me ampliará el rango de movilidad toda vez que como lo indiqué al ser padre cabeza de hogar debía llevar y traer a mi menor hija del colegio de igual forma acudir con mis padres y mi hija a las citas médicas lo cual nunca se me respondió ahora bien al ser revocada la medida de prisión domiciliaria nunca intenté ni evadir la justicia para que se me indique como fuga o tentativa de ella todo esto en aras de materializar el principio de favorabilidad dentro del contexto de los derechos humanos y tratados internacionales sobre la relevancia de estos garantías de nuestro estado social de derecho significando un principio de La regulación de una oportunidad sustentada en requisitos y condiciones normativas pendientes a que cese la privación de la Libertad luego de interponerse una pena de prisión y cumplirse intramoralmente así mismo su señoría debe verse mi cartilla geográfica y hoja de vida en la cual tuve la oportunidad de salir en

nueve oportunidades de permiso de 72 horas en donde en ninguna de ellas tuve un retraso o anotación alguna ahora bien se me juzgan nuevamente el incumplimiento a las obligaciones permanecer en domicilio como antes lo indiqué nunca se me encontró fuera del domicilio y siempre estuve atento a todas las notificaciones revisiones y visitas del inpec juzgado y sijín los cuales durante todo el tiempo siempre fui encontrado en mi domicilio ahora bien dichas anotaciones fueron por el sistema el cual esta demostrado que nos es muy consistente ya tuvieron que cambiar mi dispositivo en tres oportunidades

Retomando el asunto su señoría no puede ser reconocido como tentativa de fuga toda vez que no está acreditado ni reconocido en el código penitenciario y carcelario sin en el artículo 448 del código penal consagrado como delito lo que contempla un amplia gama de garantías derechos y principios que pretenden restringir la intervención del derecho penal y evitar prácticas autoritarias cuando se pudo recurrir a otro tipo de sanciones meramente disciplinarias pese a ello en la legislación colombiana parece difícil extenderlo a esos supuestos dado que como el legislador contempló el tipo penal se exigirá notificación judicial previa

En el contexto de escrito surge la necesidad de evaluar la constitucionalidad del delito de tentativa de fuga al no acreditarse me el numeral cuarto del artículo 147 de la ley 65 de 1993 de caras a la Constitución de 1991 argumentos que expresan que el bien jurídico que se pretende no está en cabeza mía como privado de la libertad sino del estado imponiéndoseme una carga excesiva y además contradictoria al instinto de libertad que se reconoce como pilar fundamental en nuestros modelos de estado y de la constitución (sentencias t-406/92, c-027/18, c-062/21) su señoría este supuesto es indeterminado ya que no tengo fuga ni tentativa de fuga acreditándose todos los requisitos para poder acceder a mi beneficio administrativo de hasta 72 horas y teniendo en cuenta que mantengo en el cumplimiento de la sanción impuesta en virtud de la prevención general que ostenta la pena

Asimismo debe reconocerse el tratamiento penitenciario el cual ha sido durante 11 años ejemplar sin tener anotaciones ni sanciones disciplinarias de igual manera los solicito como un derecho de igualdad artículo 13 c.n

Toda vez que muchos de mis compañeros los cuales también se les fue revocada la medida de prisión domiciliaria gozan hoy día del beneficio administrativo de 72 horas viéndome discriminado al no poder acceder a dicho permiso cuando la ley rige para todos de igual forma

Por ello solicitó su señoría se me consuela el beneficio administrativo de hasta 72 horas agradezco su pronta y favorable respuesta y acudo a su humanidad

Cordialmente: Fabián Vargas Díaz.  
cc 79744830

td 287744

patio 2 b

## Solicitud de reposición con subsidio de apelación a interlocutorio de fecha 14 de agosto del 2023 ante el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de Bogotá

Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>

Mié 16/08/2023 1:59 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores: juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Ref: derecho de petición art. 23,29 c.n

Asunto: solicitud de reposición con subsidio de apelación a interlocutorio de fecha 14 de agosto del 2023

Me dirijo muy respetuosamente a su despacho para instaurar solicitud de reposición con subsidio de apelación al interlocutorio de fecha 14 de agosto del 2023 actuando en nombre propio acudo usted su señoría toda vez que mi inconformidad de acuerdo a su respuesta es por lo siguiente:  
Su señoría en dicho interlocutorio me indica que no se me puede conceder mi beneficio de permiso administrativo de hasta 72 horas artículo 147 toda vez que no acredito el numeral 4 de la citada norma donde me ratifica que se me debe reconocer en el proceso penitenciario como tentativa de fuga no como delito dentro del ámbito penal pues no obra condena sobre ella sino como evaluación de comportamiento penitenciario de acuerdo a eso su señoría no se me puede contemplar como tentativa de fuga ni fuga toda vez que por el incumplimiento se me ha regresado al proceso intramural ajustándose con ello la falta cometida incluso no reconociéndome 10 meses que duró el proceso desde el 1 de octubre del 2021 cuando se me indicó la revocatoria hasta el 11 de agosto del 2022 fecha de mi reingreso tiempo que dure preso en mi domicilio esperando la reposición y apelación de acuerdo a mi supuestas salidas las cuales su señoría no repuso deseo se tenga en cuenta que nunca se presentó un informe por no encontrarse en mi domicilio ni cogerme fuera de él todo fue por unas inconsistencias en el sistema soy respetuoso de las órdenes impartidas por la administración de justicia de igual forma debe entenderse que los dispositivos sufren fallas e inconsistencias a raíz de ello se me cambiaron en tres oportunidades los aparatos electrónicos de las cuales fui yo quien notifique y como prueba de ello fue el cambio de dispositivos ya que enviaba señales erróneas las cuales solo puedo demostrar el hecho de que se me cambiara en tres oportunidades dicho dispositivo dichos informes del inpec no son integrales y desconocen las circunstancias como que soy padre cabeza de hogar teniendo a cargo a mi menor hija de 10 años Maily Sofía Vargas Silva y a mis dos padres mayores de edad 68 y 73 años respectivamente de los cuales yo era su único sustento esto puede mostrarse con una visita domiciliaria la cual solicité en varias oportunidades de igual forma solicité a su despacho en varias oportunidades se me ampliará el rango de movilidad toda vez que como lo indiqué al ser padre cabeza de hogar debía llevar y traer a mi menor hija del colegio de igual forma acudir con mis padres y mi hija a las citas médicas lo cual nunca se me respondió ahora bien al ser revocada la medida de prisión domiciliaria nunca intenté ni evadir la justicia para que se me indique como fuga o tentativa de ella todo esto en aras de materializar el principio de favorabilidad dentro del contexto de los derechos humanos y tratados internacionales sobre la relevancia de estos garantías de nuestro estado social de derecho significando un principio de La regulación de una oportunidad sustentada en requisitos y condiciones normativas pendientes a que cese la privación de la Libertad luego de interponerse una pena de prisión y cumplirse intramoralmente así mismo su

señoría debe verse mi cartilla geográfica y hoja de vida en la cual tuve la oportunidad de salir en nueve oportunidades de permiso de 72 horas en donde en ninguna de ellas tuve un retraso o anotación alguna ahora bien se me juzgan nuevamente el incumplimiento a las obligaciones permanecer en domicilio como antes lo indiqué nunca se me encontró fuera del domicilio y siempre estuve atento a todas las notificaciones revisiones y visitas del inpec juzgado y sijín los cuales durante todo el tiempo siempre fui encontrado en mi domicilio ahora bien dichas anotaciones fueron por el sistema el cual esta demostrado que nos es muy consistente ya tuvieron que cambiar mi dispositivo en tres oportunidades

Retomando el asunto su señoría no puede ser reconocido como tentativa de fuga toda vez que no está acreditado ni reconocido en el código penitenciario y carcelario sin en el artículo 448 del código penal consagrado como delito lo que contempla un amplia gama de garantías derechos y principios que pretenden restringir la intervención del derecho penal y evitar prácticas autoritarias cuando se pudo recurrir a otro tipo de sanciones meramente disciplinarias pese a ello en la legislación colombiana parece difícil extenderlo a esos supuestos dado que como el legislador contempló el tipo penal se exigirá notificación judicial previa

En el contexto de escrito surge la necesidad de evaluar la constitucionalidad del delito de tentativa de fuga al no acreditarse me el numeral cuarto del artículo 147 de la ley 65 de 1993 de caras a la Constitución de 1991 argumentos que expresan que el bien jurídico que se pretende no está en cabeza mía como privado de la libertad sino del estado imponiéndoseme una carga excesiva y además contradictoria al instinto de libertad que se reconoce como pilar fundamental en nuestros modelos de estado y de la constitución (sentencias t-406/92, c-027/18, c-062/21) su señoría este supuesto es indeterminado ya que no tengo fuga ni tentativa de fuga acreditándose todos los requisitos para poder acceder a mi beneficio administrativo de hasta 72 horas y teniendo en cuenta que mantengo en el cumplimiento de la sanción impuesta en virtud de la prevención general que ostenta la pena

Asimismo debe reconocerse el tratamiento penitenciario el cual ha sido durante 11 años ejemplar sin tener anotaciones ni sanciones disciplinarias de igual manera los solicito como un derecho de igualdad artículo 13 c.n

Toda vez que muchos de mis compañeros los cuales también se les fue revocada la medida de prisión domiciliaria gozan hoy día del beneficio administrativo de 72 horas viéndome discriminado al no poder acceder a dicho permiso cuando la ley rige para todos de igual forma

Por ello solicitó su señoría se me consuela el beneficio administrativo de hasta 72 horas agradezco su pronta y favorable respuesta y acudo a su humanidad

Cordialmente: Fabián Vargas Díaz.  
cc 79744830

td 287744  
patio 2 b